



ING.VPA/ING. SSV
06/05/2014

Departamento de Acción Sanitaria
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Unidad Control Ambiental
Bueras 555, Fono: 072 - 335300
Rancagua, Fax: 072 - 335325

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3001

RANCAGUA, 08 MAY 2014

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud N° 109 de fecha 17 de Abril del 2014, presentada por el **CONDominio AURORA DE TRIANA, RUT N° 65.074.033-5**, representado por **D. EDUARDO OÑATE VALENZUELA, RUN N°** domiciliado en la comuna de **Rancagua**, en la que solicita autorización para la disposición final de los residuos consistentes en **Material que Contiene Asbesto (MCA) del tipo; Planchas de Asbesto-Cemento No Friable**, teniendo presente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, el cual aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y el Decreto Supremo N° 148 de 2003 del Ministerio de Salud ; Decreto Supremo N° 656 de 2000, el cual Prohíbe el Uso del Asbesto en Productos y su modificación establecida mediante Decreto N° 17 de 2009 ambos del Ministerio de Salud; Circular 15 AF N° 29 de fecha 23 de Mayo de 2003 del Ministerio de Salud, el cual instruye en relación al Retiro y Eliminación de Elementos Fabricados con Asbesto Cemento; lo establecido en los artículos 3, 9 y 178 del Código Sanitario, aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1.967; las facultades, que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79; Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 17.790/13 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

CONSIDERANDO:

1.- Que la documentación adjunta a la solicitud en comento, referida a las condiciones existentes y proyectadas de la citada actividad a realizar, es la siguiente:

- ❖ **Plan de Manejo de Asbesto.**
- ❖ **Procedimiento de trabajo en altura.**
- ❖ **Resolución Sanitaria, Transportista.**
- ❖ **Resolución Sanitaria, Sitios de Disposición Final.**

2.- Que esta actividad cumple con los siguientes cuerpos legales: Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, Decreto Supremo N° 656/00 del Ministerio de Salud, Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y sus Reglamentos anexos y el Decreto Supremo 148/03 del Ministerio de Salud.

TENIENDO PRESENTE:

Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, el cual aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y el Decreto Supremo N° 148 de 2003 del Ministerio de Salud ; Decreto Supremo N° 656 de 2000, el cual Prohíbe el Uso del Asbesto en Productos y su modificación establecida mediante Decreto N° 17 de 2009 ambos del Ministerio de Salud; Circular 15 AF N° 29 de fecha 23 de Mayo de 2003 del Ministerio de Salud, el cual instruye en relación al Retiro y Eliminación de Elementos Fabricados con Asbesto Cemento; lo establecido en los artículos 3, 9 y 178 del Código Sanitario, aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1.967; las facultades, que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79; Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 17.790/13 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE al CONDOMINIO AURORA DE TRIANA, ya individualizada, en adelante la solicitante, a efectuar la disposición final del residuo consistente en Material que Contiene Asbesto (MCA) del **tipo Planchas de Asbesto-Cemento No Friable**, y todos los residuos generados durante los trabajos en la empresa destinataria señalada en la tabla siguiente:

| TIPO DE RESIDUO | CANTIDAD | DESTINO FINAL |
|--|-----------------|---|
| Material que Contiene Asbesto (MCA) del tipo Planchas de Asbesto-Cemento No Friable. | 8 ton/puntual | RELLENO SANITARIO, HIDRONOR , Avda. Viscaya N° 260, Comuna Pudahuel. |

2. El residuo señalado precedentemente corresponde a **8 Toneladas de Planchas de Asbesto-Cemento No Friable**, que se retirarán de las techumbres de **2 Blocks del Condominio Aurora de Triana, ubicado en Calle Aurora N° 1031, Costado Poniente Cementerio N° 1, Comuna Rancagua**; los trabajos tendrán una duración total estimada de **122 días**, de lunes a viernes con jornada de trabajo de 08:00 a 17:00 hrs. con colación de 13:00 a 14:00 hrs., debiendo dar cumplimiento a la **normativa laboral vigente y evitando generar molestias a la comunidad**.

3. TÉNGASE PRESENTE que la solicitante, antes individualizada, contrató a la Empresa **HUGO CUEVAS GONZÁLEZ, RUT N°** , domiciliado para estos efectos en **Circunvalación** **comuna de Rancagua**, la cual es responsable de realizar los trabajos necesarios para el correcto manejo integral de los residuos industriales generados.

4. TÉNGASE PRESENTE que la Empresa **HUGO CUEVAS GONZÁLEZ**, antes individualizado, subcontrató a la empresa **DEMOLICIONES Y LIMPIEZAS AGRÍCOLAS E.I.R.L., RUT** **en adelante la ejecutante**, representada por **D. VÍCTOR QUIROGA SANDOVAL, RUN** , ambos domiciliados para estos efectos en **comuna de Rancagua**, afiliada a la Asociación Chilena de Seguridad, por concepto de la Ley 16744, para realizar el retiro del MCA perteneciente a la solicitante, siempre y cuando cumpla con todas las observaciones y medidas consideradas en el plan de trabajo presentado y revisado por esta Autoridad Sanitaria.

✚ En este trabajo participarán 3 trabajadores indicados a continuación:

| N° | Nombre | Rut |
|-----------|-----------------------------|--------------|
| 1 | LADISLAO GALLARDO QUINTEROS | |
| 2 | MARCO MEDEL ARAVENA | |
| 3 | PATRICIO ORELLANA FLORES | |
| 4 | YOBELINA BERRIOS CARREÑO | PREV. RIESGO |

5. La ejecutante es responsable de que se **capacite y entrene** a los trabajadores antes de iniciar los trabajos y durante su ejecución según lo programado de forma periódica mediante charlas al iniciar la jornada de trabajo; se deberá capacitar sobre todos los riesgos que involucran las tareas a realizar; sobre el uso, mantención y limpieza de los **elementos de protección personal (EPP)** (incluyendo capacitación práctica sobre pruebas de hermeticidad, colocación y retiro de buzo desechable, etc.); riesgos de trabajos en altura; riesgos eléctricos; y en especial en lo relativo a los riesgos por exposición a asbesto.

6. Los trabajadores que participen en las labores de retiro y eliminación de MCA, deberán recibir y utilizar los EPP adecuados según las funciones establecidas para cada uno de ellos: buzo desechable tipo tyvek con capucha, máscara de medio rostro con filtro P100 o de mejor calidad, los que se eliminarán junto a los residuos generados (MCA) una vez utilizados; zapatos, guantes, casco y antiparras de seguridad y todos los EPP según los riesgos presentes. Todos estos EPP deberán ser entregados por el empleador en forma completamente gratuita a los trabajadores y deben ser de calidad certificada. De igual forma se deben utilizar cuerdas de vida y arnés de seguridad, además de implementar todas las medidas de seguridad para trabajos en altura y con riesgos eléctricos.

7. TÉNGASE PRESENTE que la ejecutante utilizará la **zona de descontaminación** que se encontrará ubicada **Calle Aurora N° 1031, Costado Poniente Cementerio N° 1, Comuna Rancagua**. Esta zona deberá ser habilitada para la

descontaminación de los trabajadores, y estará conformada por tres áreas: una "Zona Limpia" (con casilleros para guardar la ropa limpia), una "Zona de Duchas" (con duchas con agua caliente y fría, así como evacuación de aguas residuales conectada al alcantarillado) y una "Zona Sucia" (con contenedor con bolsa plástica, señalizado y con tapa para los EPP contaminados con asbesto), en éste sector los trabajadores podrán limpiar sus EPP en forma manual, con esponjas humectadas con agua, además de utilizar una aspiradora de alta eficiencia con filtro HEPA, de manera de asegurarse que no se generará liberación de fibra de asbesto al aire. Las tres zonas deberán estar ubicadas en forma lineal y la zona sucia deberá contar con acceso independiente al de la zona limpia. Las zonas sucia y de duchas deberán estar impermeabilizadas. Esta instalación de faenas será de uso exclusivo para los trabajadores que participen en la actividad de retiro de MCA.

La zona sucia, así como la zona de duchas, deberán descontaminarse en forma diaria, una vez terminada la jornada laboral, con paños húmedos y/o aspiradora con filtros HEPA.

Una vez terminado los trabajos, los materiales de impermeabilización desechables que se utilizaron en la zona de descontaminación **deben ser eliminados** como residuos en bolsas plásticas, etiquetados y ser manejados de igual forma que el resto de los residuos con Asbesto.

En caso que **la zona de descontaminación** no esté adosada a la zona a intervenir, la ejecutante deberá contar con un **vehículo de uso exclusivo, impermeabilizado, en condiciones seguras para el traslado de trabajadores y con cabina del conductor aislada, para evitar su exposición** en el traslado desde la edificación intervenida hasta la **zona de descontaminación**.

8. Para el retiro de material de asbesto

cemento se debe considerar que:

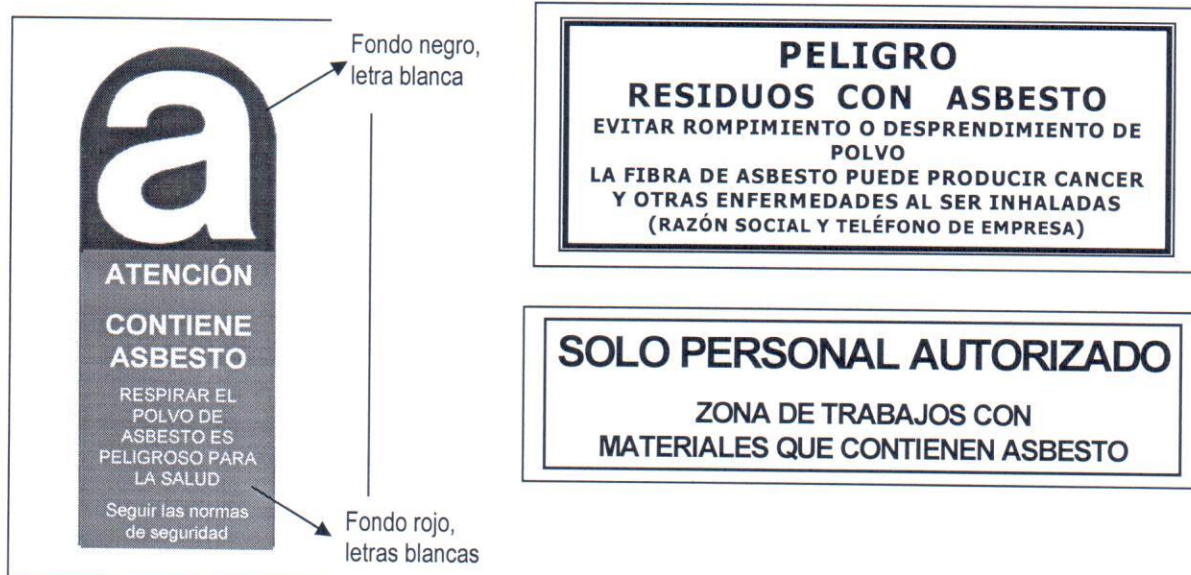
- ✚ Se deberá evitar la presencia de personas ajenas a las obras durante el período de ejecución de tareas de mayor riesgo.
- ✚ Se deberá **encapsular todos los MCA** antes de iniciar los trabajos, **utilizando** una disolución de **agua y látex vinílico al 20% o solución gomosa**, aplicándola por aspersión con equipo de baja presión para evitar desprendimiento de fibra.
- ✚ Los trabajadores que realicen labores en altura deberán utilizar cuerdas de vida y arnés de seguridad y tanto la solicitante como la ejecutante deben implementar todas las medidas de seguridad para los trabajos en altura.
- ✚ Se deberá proporcionar la iluminación reglamentaria a los trabajadores durante las obras de manera de evitar accidentes, considerando el horario de trabajo.
- ✚ Las superficies que utilicen los trabajadores para desplazarse en altura deben ser construidas, dispuestas y mantenidas de manera tal que sean seguras para sus desplazamientos.
- ✚ Una vez bajadas los MCA y antes de ser llevados a la zona de almacenamiento, se deben volver a encapsular (envolver) con **stretch film o capa de plástico de a lo menos 80 micras de espesor, etiquetar con señalética de asbesto y sellados con cinta de embalaje**.
- ✚ En caso de utilizar **escaleras** para acceder al techo, esta deberá dar cumplimiento a las Normas Chilenas NCh. 351/1 of. 2000 y NCh. 351/3 of. 2002.
- ✚ En caso de utilizar **andamios**, estos deberán ser reglamentarios y ser afianzados a la estructura existente, siempre y cuando cuente con la resistencia necesaria para asegurarlos a ella, y se tomarán todas las medidas de seguridad necesarias para su montaje, uso y desmontaje.
- ✚ En caso de utilizar **cuerdas y eslingas** para bajar el MCA, estas deberán ser reglamentarias.
- ✚ En caso de utilizar **grúa pluma u otro** para el retiro de las planchas estos deberán transportar una por una las planchas amarradas con eslingas en 4 puntas desde el cielo hasta zona de recepción.
- ✚ En caso de utilizar **elevador de tijeras/plataforma elevadora telescópica** para el retiro de las planchas se deberá verificar, antes de utilizarlo, que cuente con la capacidad necesaria, considerando las características del MCA a bajar.
- ✚ Se debe evitar el rompimiento del MCA, y está prohibido utilizar máquinas de alta velocidad en su corte, ya que estas pueden generar la liberación de fibra al ambiente.
- ✚ Al trasladar los residuos con asbesto hasta la zona de almacenamiento transitorio se debe tener precaución de evitar que estas se caigan y dañen.
- ✚ Luego de ser retirados los MCA, las **áreas intervenidas deben ser cuidadosamente limpiadas** con paños húmedos y con aspiradora de alta eficiencia con filtro HEPA, de manera que no quede fibra de asbesto, y ser eliminados como residuos en los contenedores, etiquetados y ser manejados de igual forma que el resto de los residuos de MCA.

9. TÉNGASE PRESENTE que el **lugar de almacenamiento transitorio** de planchas y residuos deberá estar señalizado, con acceso

restringido y cierre provisorio perimetral, evitando así el deterioro tanto de las planchas onduladas como de su embalaje plástico hasta cuando sean retiradas por la empresa de transporte autorizada.

En caso que la zona de almacenamiento de residuos con MCA no esté adosada a la zona a intervenir, la ejecutante deberá contar con un **vehículo impermeabilizado y de uso exclusivo** para trasladar los residuos con asbesto desde la edificación intervenida hasta el **lugar de almacenamiento transitorio indicado**.

La **señalización** para estos trabajos debe tener el siguiente aspecto y contenido:



10. TÉNGASE PRESENTE que si durante el desarrollo de alguna de las actividades anteriormente informadas el MCA se deteriorara, convirtiéndose en **ASBESTO FRIABLE**, o si se encontrara **ASBESTO FRIABLE** del que no se hubiere tenido conocimiento al inicio de las obras, **se deberá PARALIZAR** inmediatamente la faena y **NOTIFICAR** dicha situación a esta autoridad, debiendo esperar las nuevas instrucciones o modificaciones a esta Resolución. La notificación deberá realizarla a los correos electrónicos: victor.pena@redsalud.gov.cl, javier.cantillana@redsalud.gov.cl, susana.sanchezv@redsalud.gov.cl.

11. Los MCA retirados de edificaciones y obras **NO SE PUEDEN VENDER, REUSAR NI TAMPOCO REGALAR**, según lo señalado en el Artículo 2° del Decreto Supremo 656/2000.

12. Los residuos de MCA no se podrán disponer como material inerte de relleno en la recuperación de pozos de áridos.

13. TÉNGASE PRESENTE que el transporte del residuo industrial señalado, deberá ser realizado por una empresa de transporte autorizada por la Autoridad Sanitaria para prestar dicho servicio, que permita la carga, transporte y descarga del MCA, sin su rompimiento en lugar autorizado indicado en el punto 1°. bajo la responsabilidad de la **EMPRESA HUGO CUEVAS GONZÁLEZ, RUT N°** y la empresa **DEMOLICIONES Y LIMPIEZAS AGRÍCOLAS E.I.R.L., RUT 76.334.263-8**.

14. Se deberá mantener un sistema de registro que permita realizar el control de todas las actividades y procedimientos establecidos de manera de verificar su cumplimiento de forma diaria según se ha establecido. Los registros deben ser mantenidos de manera tal que puedan ser consultados fácilmente en caso de ser requeridos durante la ejecución de los trabajos.

15. La presente autorización no exime al generador de los residuos, ya individualizado, del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 5081 de 1993 del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, que establece el Sistema de Declaración y Seguimiento de Desechos Sólidos Industriales y en su calidad de generador de residuos peligrosos debe cumplir con el sistema de Declaración de Residuos Peligrosos, de acuerdo al D.S. N° 148/03 del MINSAL. Para tales efectos, deberá retirar los formularios de declaración en Oficina de Atención al Usuario de esta Autoridad y presentar esta Resolución junto con dichos formularios al momento de timbrarlos en nuestras oficinas.

16. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO a la presente Resolución, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento de Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización que por este acto se aprueba.

17. CUALQUIER MODIFICACIÓN que la Empresa desee realizar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

18. DÉJESE ESTABLECIDO que cualquier error en el proceso de retiro, embalaje, manejo y acondicionamiento de planchas de fibro-cemento, constituida por Asbesto - Cemento, será exclusiva responsabilidad de la empresa identificada en el número uno precedente.

19. EL INCUMPLIMIENTO de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquier transgresión.

20. CONTRÓLESE el pago del arancel por la unidad correspondiente.

21. NOTIFÍQUESE por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

22. COMUNÍQUESE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



**NELSON ADRIAN FLORES
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:
INTERESADO (2)
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
ARCHIVO